

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 5 DE MARZO DE 2001

Nº 24,253

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 21

(De 16 de febrero de 2001)

"RECONOCER AL SEÑOR JUVENTINO ARROYO LEGUIAS, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO SUBIDIO POR INVALIDEZ." PAG. 2

RESOLUCION Nº 22

(De 16 de febrero de 2001)

"DECLARAR IDONEO PARA SER MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO HERMEL RODRIGUEZ AGUILAR." PAG. 3

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION J.D. Nº 01-2001

(De 31 de enero de 2001)

"APRUEBESE EL PROYECTO DE SOLICITUD DE CREDITO SUPLEMENTARIO AL PRESUPUESTO DE LA ACTUAL VIGENCIA FISCAL PRESENTADO POR LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS." PAG. 5

RESOLUCION FID Nº 1-2001

(De 25 de enero de 2001)

"ACOGESE EL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD FONDO DE PENSIONES GENERAR, S.A. Y DEJESE SIN EFECTO LA RESOLUCION FID Nº 27-2000 DE 4 DE DICIEMBRE DE 2000." PAG. 6

RESOLUCION FID Nº 2-2001

(De 17 de enero de 2001)

"AUTORIZASE EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA), S.A. POR LA DE BNP PARIBAS (PANAMA), S.A., PARA LOS EFECTOS DE LA LICENCIA FIDUCIARIA Y DE LAS OPERACIONES FIDUCIARIAS." PAG. 8

RESOLUCION FID Nº 3-2001

(De 17 de enero de 2001)

"AUTORIZASE EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE BANQUE NATIONALE DE PARIS POR LA DE BNP PARIBAS PARA LOS EFECTOS DE LA LICENCIA FIDUCIARIA Y DE LAS OPERACIONES FIDUCIARIAS." PAG. 9

RESOLUCION FID Nº 4-2001

(De 23 de enero de 2001)

"SANCIONASE A ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., EMPRESA FIDUCIARIA, CON MULTA DE CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00) POR VIOLACION DEL ARTICULO 28 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 16 DE 3 DE OCTUBRE DE 1984." PAG. 10

ZONA LIBRE DE COLON

RESOLUCION Nº 03-2000

(De 23 de marzo de 2000)

"REFORMAR LA RESOLUCION Nº 02-97 DE 12 DE MARZO DE 1997, EMITIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLON." PAG. 11

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 104-2000

(De 26 de octubre de 2000)

"APROBAR LA SOLICITUD QUE PRESENTA LA EMPRESA DRAGO MAR INTERNACIONAL, S.A., PARA ACOGERSE A LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEY Nº 8 DE 14 DE JUNIO DE 1994, ARTICULO 17." PAG. 13

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

RESOLUCION Nº 043

(De 26 de agosto de 1993)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO PARA LO RELATIVO A LA CONFECCION, REPRODUCCION, DISTRIBUCION Y VENTA DE LAS REPLICAS DE OBJETOS HISTORICOS Y ARQUEOLOGICOS." PAG. 14

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA

ACUERDO MUNICIPAL Nº 140

(De 14 de diciembre de 2000)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUGABA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO DOS MIL UNO (2001)." PAG. 17

AVISOS Y EDICTOS PAG. 20

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/. 1.20

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 21

(De 16 de febrero de 2001)

Por intermedio de apoderado legal, el señor **JUVENTINO ARROYO LEGUIAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-128-219, con domicilio en el Corregimiento de Piña, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, en su condición de Constituyente de 1972, ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR INVALIDEZ** de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación;

- a) Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el señor **JUVENTINO ARROYO LEGUIAS**, nació en Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, hijo de Marín Arroyo y Dorotea Leguias.
- b) Certificación suscrita por el Lcdo. José Gómez Nuñez, Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario se desempeñó como Representante de Corregimiento, en el periodo comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación, hasta por la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/. 300.00)**.

- / c) Tres certificaciones médicas, expedidas por los doctores Louis Onofre de las Casas H., Maribel Halphen y Yamilka de Frias, donde hacen constar que el señor **ARROYO** presenta Incapacidad Laboral permanente del 85%, para ejercer trabajo de oficinista.

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, es menester acceder a lo solicitado.

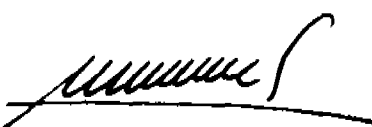
Por lo tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor **JUVENTINO ARROYO LEGUIAS**, con cédula de identidad personal N° 8-128-219, el derecho a recibir del Estado, la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/. 300.00)** mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR INVALIDEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 11 del 24 de febrero de 1986.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

RESOLUCION N° 22
(De 16 de febrero de 2001)

*Mediante Memorial el Licenciado **HERMEL RODRIGUEZ AGUILAR**, varón, panameño, abogado en ejercicio, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-83-134, con domicilio en esta Ciudad, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le declare idóneo para ejercer las funciones de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.*

Con esta solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) *Certificado de nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en donde consta que es panameño por nacimiento, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.*
- b) *Copia autenticada del Diploma, expedido por la Universidad de Panamá, debidamente registrado en el Ministerio de Educación, en donde consta que **HERMEL RODRIGUEZ AGUILAR**, con cédula de identidad personal Nº 9-83-134, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 7 de julio de mil novecientos setenta y seis (1976)*
- c) *Certificación expedida por el Dr. Carlos H. Cuestas G., Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, donde consta que en los archivos que reposan en la Secretaría de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, no se ha podido encontrar el Acuerdo del señor **HERMEL RODRIGUEZ AGUILAR**, con cédula de identidad personal Nº 9-83-134, sin embargo, los registros de esta Sala lo acreditan como **IDONEO**, para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, según Acuerdo Nº 52 de 21 de julio de 1976 y su número de registro es el 271.*
- d) *Copia autenticada de la idoneidad expedida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Negocios Generales, donde consta que el Licenciado **HERMEL RODRIGUEZ AGUILAR**, con cédula de identidad personal Nº 9-83-134, es idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.*
- e) *Certificaciones expedidas por los Juzgados Primero y Segundo del Circuito Judicial de Veraguas, Ramo Civil y Tercero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde consta que el Licenciado **HERMEL RODRIGUEZ AGUILAR**, con cédula de identidad personal Nº 9-83-134, ha ejercido la profesión de abogado por un período de más de diez (10) años.*

Del estudio de la documentación aportada se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se haya en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; posee Título Universitario

de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, y ha completado un período de diez (10) años, durante el cual ha ejercido indistintamente la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 79 del Código Judicial.

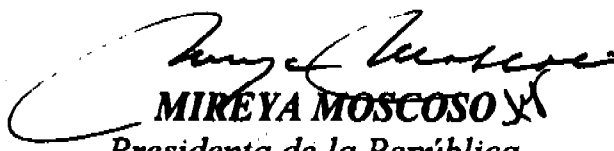
Por tanto,

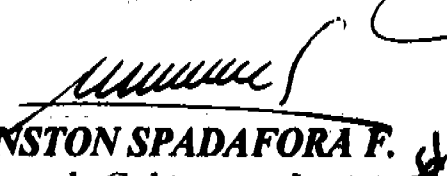
LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Declarar idóneo para ser MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al Licenciado **HERMEL RODRIGUEZ AGUILAR**, con cédula de identidad personal N°9-83-134, conforme a lo dispuesto por la Ley.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCIÓN J.D. N° 01-2001
(De 31 de enero de 2001)

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, la Superintendencia de Bancos cuenta con autonomía patrimonial;

Que mediante Resolución J.D. No.7-2000 de 28 de julio de 2000 esta Junta Directiva aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Superintendencia de Bancos, para la vigencia fiscal del año 2001.

Que se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la actual vigencia fiscal, en función a los ajustes presupuestarios efectuados al presupuesto aprobado por la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa; los cuales afectaron gastos sensibles y de vital importancia para el desarrollo normal de las operaciones de la Superintendencia de Bancos.

Que es necesario reforzar los gastos operativos, mediante la presentación de una Solicitud de Crédito Suplementario, el cual está debidamente respaldada en su financiamiento por recursos comprobados de Saldos Disponibles en Banco.

Que el proyecto de solicitud de Crédito Suplementario al Presupuesto de la actual vigencia fiscal, presentado por la Superintendencia de Bancos ha merecido la consideración favorable de esta Junta Directiva.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Apruébase el Proyecto de Solicitud de Crédito Suplementario al Presupuesto de la actual vigencia fiscal presentado por la Superintendente de Bancos, cuyos componentes de ingresos y gastos representan una suma de **SETECIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.700,000.00)**, distribuidos de la siguiente forma:

INGRESOS	B/.700,000.00
-----------------	----------------------

Saldo en Caja y Banco	700,000.00
-----------------------	------------

GASTOS	B/.700,000.00
---------------	----------------------

Servicios Personales	16,200.00
Servicios No Personales	396,760.00
Materiales y Suministros	65,140.00
Maquinaria y Equipo	59,300.00
Transferencias Corrientes	162,600.00

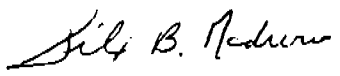
ARTICULO 2: Autorízase a la Superintendente de Bancos para que lleve a cabo todas las acciones necesarias para la ejecución del Presupuesto así modificado, incluyendo expresamente su presentación y solicitud del Crédito Suplementario al Ministerio de Economía y Finanzas.

Dada en la ciudad de Panamá, a los (31) días del mes de enero de dos mil uno (2001).

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO


EDUARDO FERRER


FELIX B. MADURO

RESOLUCION FID N° 1-2001
(De 25 de enero de 2001)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de Resolución FID N° 27-2000 de 4 de diciembre de 2000, la Superintendencia de Bancos negó la solicitud de

de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, y ha completado un período de diez (10) años, durante el cual ha ejercido indistintamente la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 79 del Código Judicial.

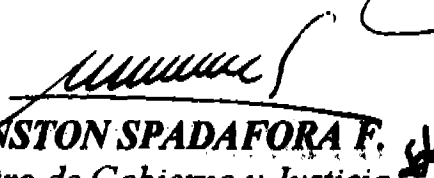
Por tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Declarar idóneo para ser MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al Licenciado **HERMEL RODRIGUEZ AGUILAR**, con cédula de identidad personal N°9-83-134, conforme a lo dispuesto por la Ley.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


MIREYA MOSCOSO 
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION J.D. Nº 01-2001
(De 31 de enero de 2001)

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, la Superintendencia de Bancos cuenta con autonomía patrimonial;

Que mediante Resolución J.D. No.7-2000 de 28 de julio de 2000 esta Junta Directiva aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Superintendencia de Bancos, para la vigencia fiscal del año 2001.

Que se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la actual vigencia fiscal, en función a los ajustes presupuestarios efectuados al presupuesto aprobado por la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa; los cuales afectaron gastos sensibles y de vital importancia para el desarrollo normal de las operaciones de la Superintendencia de Bancos.

Que es necesario reforzar los gastos operativos, mediante la presentación de una Solicitud de Crédito Suplementario, el cual está debidamente respaldada en su financiamiento por recursos comprobados de Saldos Disponibles en Banco.

Que el proyecto de solicitud de Crédito Suplementario al Presupuesto de la actual vigencia fiscal, presentado por la Superintendencia de Bancos ha merecido la consideración favorable de esta Junta Directiva.

RESUELVE:

ARTICULO 1:

Apruébase el Proyecto de Solicitud de Crédito Suplementario al Presupuesto de la actual vigencia fiscal presentado por la Superintendente de Bancos, cuyos componentes de ingresos y gastos representan una suma de **SETECIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.700,000.00)**, distribuidos de la siguiente forma:

<u>INGRESOS</u>	<u>B/.700,000.00</u>
------------------------	-----------------------------

Saldo en Caja y Banco	700,000.00
-----------------------	------------

<u>GASTOS</u>	<u>B/.700,000.00</u>
----------------------	-----------------------------

Servicios Personales	16,200.00
Servicios No Personales	396,760.00
Materiales y Suministros	65,140.00
Maquinaria y Equipo	59,300.00
Transferencias Corrientes	162,600.00

ARTICULO 2:

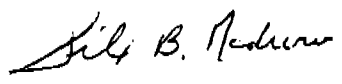
Autorízase a la Superintendente de Bancos para que lleve a cabo todas las acciones necesarias para la ejecución del Presupuesto así modificado, incluyendo expresamente su presentación y solicitud del Crédito Suplementario al Ministerio de Economía y Finanzas.

Dada en la ciudad de Panamá, a los (31) días del mes de enero de dos mil uno (2001).

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO


EDUARDO FERRER


FELIX B. MADURO

RESOLUCION FID N° 1-2001
(De 25 de enero de 2001)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de Resolución FID N° 27-2000 de 4 de diciembre de 2000, la Superintendencia de Bancos negó la solicitud de

Licencia Fiduciaria presentada por la sociedad **FONDO DE PENSIONES GENERAR, S.A.**

Que mediante Apoderado Especial, y dentro del término oportuno, la sociedad **FONDO DE PENSIONES GENERAR, S.A.** presentó Recurso de Reconsideración con Apelación en Subsidio contra la citada Resolución FID N° 27-2000, a fin de obtener su revocatoria;

Que los argumentos del recurrente han merecido las siguientes consideraciones por parte de esta Superintendencia:

1. Que la razón aducida por el recurrente, **FONDO DE PENSIONES GENERAR, S.A.**, de dedicarse al desarrollo y comercialización de Programa de Pensiones Voluntarias, explica el motivo de la solicitud de Licencia Fiduciaria, misma que es requerida por Ley para desempeñar dicha actividad, de conformidad con los requerimientos establecidos por el Decreto Ejecutivo N°16 de 3 de octubre de 1984 y las exigencias del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;
2. Que, conforme al artículo 6 del Decreto Ejecutivo N°16 de 3 de octubre de 1984, la solicitud de Licencia Fiduciaria de **FONDO DE PENSIONES GENERAR, S.A.** cumple con los requisitos exigidos para su otorgamiento;
3. Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el fundamento legal invocado por el recurrente en el párrafo octavo de su escrito de reconsideración (Artículo 201, Numeral 1 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000), con relación al Procedimiento Administrativo General, no aplica, pues el mismo comenzará a regir a partir del 1 de marzo de 2001;

Que el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de octubre de 1984, que regula el ejercicio del negocio de fideicomiso, faculta a esta Superintendencia para expedir Licencia Fiduciaria a toda empresa que cumpla con los requisitos exigidos por el citado Decreto Ejecutivo;

~~Que~~, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1, Numeral 1 de la Ley 42 de 2000, las empresas fiduciarias tienen la obligación de identificar adecuadamente a sus clientes, a fin de impedir la realización de operaciones con fondos o sobre fondos provenientes de actividades relacionadas con el delito de blanqueo de capitales, y evitar su comisión;

Que, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 5 de dicha Ley, corresponde a la Superintendencia de Bancos, en ejercicio de sus facultades de supervisión y control, verificar el cumplimiento por parte de las empresas

fiduciarias, de las medidas establecidas para prevenir el blanqueo de capitales;

Que en virtud de los Artículos 17 (Numeral 33) y 164 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos resolver solicitudes como la presente;

RESUELVE:

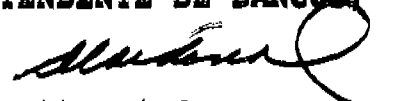
ARTÍCULO 1: Acógrese el Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad **FONDO DE PENSIONES GENERAR, S.A.** y déjese sin efecto la Resolución FID Nº 27-2000 de 4 de diciembre de 2000.

ARTÍCULO 2: Otórgase Licencia Fiduciaria a **FONDO DE PENSIONES GENERAR, S.A.**, que lo faculta para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil uno (2001).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Delia Cárdenas

RESOLUCION FID Nº 2-2001
(De 17 de enero de 2001)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución FID Nº 5-85 de 28 de mayo de 1985 se otorgó Licencia Fiduciaria a **BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S.A.** para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que mediante Resolución FID Nº 2-86 de 23 de mayo de 1986, se autorizó el cambio de nombre de **BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S.A.** por el de **BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA), S.A.**;

Que mediante Resolución S.B. Nº 43-2000 de 7 de julio de 2000, la Superintendencia de Bancos autorizó a **BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA), S.A.** el cambio de su razón social por la de **BNP PARIBAS (PANAMA), S.A.**;

Que **BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA), S.A.** ha solicitado cambio de denominación a su empresa fiduciaria por la de **BNP PARIBAS (PANAMA), S.A.**;

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 16 de 1984, toda reforma al pacto constitutivo de las empresas fiduciarias requerirá la aprobación de esta Superintendencia, y ,

Que resulta procedente registrar la nueva razón social de la empresa fiduciaria.

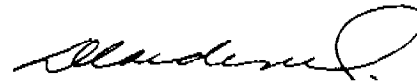
RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase el cambio de razón social de **BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA), S.A.** por la de **BNP PARIBAS (PANAMA), S.A.**, para los efectos de la Licencia Fiduciaria y de las operaciones fiduciarias.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil (2001).

NOTIFÍQUESE , PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Delia Cárdenas

RESOLUCION FID N° 3-2001
(De 17 de enero de 2001)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución FID N° 1-85 de 12 de abril de 1985 se otorgó Licencia Fiduciaria a **BANQUE NATIONALE DE PARIS**, para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que mediante Resolución SB N° 41-2000 de 4 de julio de 2000, se autorizó la fusión en el exterior de **BANQUE NATIONALE DE PARIS** y **PARIBAS** y el cambio de razón social de **BANQUE NATIONALE DE PARIS** por la de **BNP PARIBAS** ;

Que **BANQUE NATIONALE DE PARIS** ha solicitado cambio de denominación a su empresa fiduciaria por la de **BNP PARIBAS**;

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 16 de 1984, toda reforma al pacto constitutivo de las empresas fiduciarias requerirá la aprobación de esta Superintendencia, y ,

Que resulta procedente registrar la nueva razón social de la empresa fiduciaria.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase el cambio de razón social de **BANQUE NATIONALE DE PARIS** por la de **BNP PARIBAS** para los efectos de la Licencia Fiduciaria y las operaciones fiduciarias.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil (2001).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Della Cárdenas

RESOLUCION FID Nº 4-2001
(De 23 de enero de 2001)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución FID Nº 3-92 de 12 de agosto de 1992 se otorgó Licencia Fiduciaria a **ASEGURADORA MUNDIAL,S.A.**, para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que en virtud de Informe de Inspección Especial efectuado a **ASEGURADORA MUNDIAL,S.A.**, se verificó que los fondos dados en fideicomiso a la empresa fiduciaria para la administración de los fondos de pensiones de ciertos fideicomitentes fueron invertidos en acciones de la misma entidad jurídica administradora del fondo;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el acápite "a" Numeral 1 del Artículo 28 del Decreto Ejecutivo Nº 16 de 3 de octubre de 1984, si el fideicomitente no dispone lo contrario, se prohíbe a las empresas fiduciarias invertir los bienes fideicomitidos en acciones de la empresa fiduciaria y en otros bienes de su propiedad;

Que el Artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nº 16 de 3 de octubre de 1984, contempla multa de hasta B/. 50,000.00 de acuerdo a la gravedad de la falta por la violación de las prohibiciones establecidas en dicho Decreto Ley.

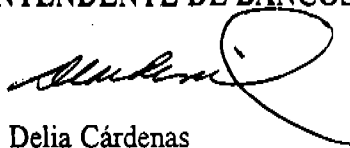
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Sanciónase a ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., empresa fiduciaria, con multa de CINCO MIL BALBOAS (B/5,000.00) por violación del Artículo 28 del Decreto Ejecutivo Nº 16 de 3 de octubre de 1984.

ARTÍCULO 2: Contra la presente Resolución de ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. dispone únicamente de Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco(5) días hábiles ante la Superintendente de Bancos, contados a partir de la notificación. Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de enero dos mil uno (2001).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE. --

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Delia Cárdenas

**ZONA LIBRE DE COLON
RESOLUCION Nº 03-2000
(De 23 de marzo de 2000)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLON EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

CONSIDERANDO:

Que desde 1990 un sin número de sociedades inversionistas han desarrollado las áreas de France Field y 9 de enero.

Que mediante las resoluciones No.08-92 del 23 de junio de 1992, No.10-92 del 28 de septiembre de 1992, No.13-93 del 28 de junio de 1993, No.15-93 del 30 de diciembre de 1993, No 18-93 del 30 de diciembre de 1993, No. 02-97 de 12 de marzo de 1997, expedidas por la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, se reglamentó e instituyó el sistema de reconocimiento de inversiones mediante el cual se concedieron una serie de incentivos para el desarrollo de áreas difíciles.

Que la ZONA LIBRE DE COLON ha ampliado sus áreas de desarrollo hacia el Corredor de Colón y Cocosolito igualmente consideradas de difícil acceso.

Que la función de la Administración de la ZONA LIBRE DE COLON es garantizar el uso más adecuado de los bienes de esta zona franca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REFORMAR la Resolución No.02-97 de 12 de marzo de 1997, emitida por la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo primero de la resolución 02-97 del 12 de marzo de 1997, quedará de la siguiente forma:

ARTICULO PRIMERO: Se reconocen dos clases de SISTEMAS DE RECONOCIMIENTO DE INVERSIÓN O "LEASE BACK" a saber:

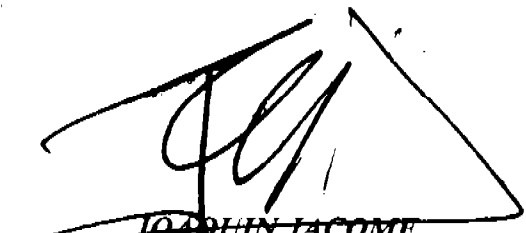
- 1- Los de **DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA** entiéndase (calles, aceras, sistemas de drenaje, sanitario y pluviales, alcantarillados, telefónicos y alumbrados públicos , MURO PERIMETRAL, ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, CANALES PLUVIALES, CARRETERAS, PUENTES, CRUCES FERROVIARIOS, DESVIOS DE RIOS, etc., y;
- 2- Los de **MEJORAS Y REMODELACIONES** requeridas en Edificios de propiedad de la Zona Libre de Colón.

VENFUNDAMENTO

DE DERECHO: Decreto de Ley No.18 de 17 de Junio de 1948, tal cual quedo reformado por la Ley No.22 de 1977 y por la Ley 24 de 18 de Julio de 1997, la Ley 56 de 27 de julio de 1998; el Decreto No.428 de 7 de septiembre de 1953; Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995; el Decreto Ejecutivo No.18 de 25 de Enero de 1996, Artículos Nos. 8 y 13 del Libro I del Código Fiscal de la República de Panamá.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintitrés (23) días del mes de Marzo del Dos mil (2,000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOAQUÍN JACOME
PRESIDENTE



JORGE L. FERNANDEZ U.
GERENTE GENERAL

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 104-2000
(De 26 de octubre de 2000)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que en sesión de Junta Directiva fue presentada la solicitud de la empresa **DRAGO MAR INTERNACIONAL S.A.**, inscrita a ficha 327422, rollo 53305, imagen 39 de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público.

Que la actividad a la cual se dedicará la empresa **DRAGO MAR INTERNACIONAL S.A.**, es la de alojamiento público turístico, ubicado en Isla Colón- Boca Drago, provincia de Bocas del Toro con una inversión de B/996,947.00, el cual se denominará **DRAGO MAR INTERNACIONAL RESORT**, el cual comprende las siguientes facilidades:

- Diez cabañas, con un total de 21 habitaciones, diseñadas con una recámara, baño, cocina, comedor, terraza.
- Servicio de restaurante
- Área de recreación, piscinas, mirador, bohíos

- Que el proyecto **DRAGO MAR INTERNACIONAL RESORT** será desarrollado en terrenos sobre los cuales la empresa, tiene derechos posesorios, y se encuentran ubicados dentro de la Zona 2 Bastimentos, declarada como Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional, mediante Resolución de Gabinete No.41 de 13 de febrero de 1996.

Que en virtud de lo anterior la empresa podrá acogerse a los incentivos fiscales que para los proyectos que se desarrollen dentro de las Zonas Turísticas, contempla la ley No. 8, con excepción de la exoneración del impuesto de inmueble ya que la empresa sólo posee derechos posesorios sobre los terrenos en los cuales se construirá el proyecto, a saber:

- Exoneración por el término de 15 años del pago de impuesto sobre la renta, derivado de la actividad de la empresa.
- Exoneración por el término de 20 años de los impuestos, contribución, gravámenes sobre el uso de los muelles o aeropuertos, en caso de que la empresa lo construya.
- Exoneración por el término de 20 años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores.
- Exoneración total por el término de 20 años del impuesto de importación de todo bien destinado al desarrollo del proyecto, así como del impuesto de transferencia de bienes muebles. (ITBM).

Que la inversión proyectada por la empresa **DRAGO MAR INTERNACIONAL S.A.**, supera la suma mínima que exige la Ley No. 8 de 1994.

Que la Junta Directiva con base a la facultad que le confiere el artículo 28 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994,

RESUELVE:

Aprobar la solicitud que presenta la empresa **DRAGO MAR INTERNACIONAL S.A.**, para acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, artículo 17, con excepción de la exoneración del impuesto de inmueble, para que desarrolle la actividad de alojamiento público turístico, de conformidad con lo que se indica en el formulario 00271 y demás información que se encuentra en el expediente respectivo.

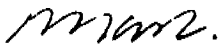
Solicitar a la empresa **DRAGO MAR INTERNACIONAL S.A.**, que en un termino no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno (1%) por ciento de la inversión total, equivalente a la suma de **NUEVE MIL NOVESCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 47/100** (B/. 9,969.47) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, posterior a lo cual se procederá con la debida inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Advertir a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

Ordenar la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MELITON ARROCHA
PRESIDENTE a.i.


DALEL V. DE SANCHEZ
SECRETARIA a.i.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
RESOLUCION Nº 043
(De 26 de agosto de 1993)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO PARA LO RELATIVO A LA CONFECCIÓN, REPRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LAS RÉPLICAS DE OBJETOS HISTÓRICOS Y ARQUEOLÓGICOS.

EL DIRECTOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Instituto Nacional de Cultura, a través de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico el reconocimiento, estudio, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación, tal como lo establece el artículo 1 de la Ley 14 de 5 de mayo de 1982.
2. Que numerosas piezas precolombinas panameñas ostentan diseños y motivos antropomorfos, zoomorfos, geométricos y de otra naturaleza lo cual revela el alto grado de desarrollo técnico y artístico de nuestras culturas indígenas.
3. Que el Instituto Nacional de Cultura por intermedio de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, reglamentará lo relativo a la confección, distribución y venta de las réplicas de objetos históricos y arqueológicos, tal como lo dispone el artículo 32 de la Ley 14 de 5 de mayo de 1982.

RESUELVE:

Reglamentar lo relativo a la confección, reproducción, distribución y venta de las réplicas de objetos históricos y arqueológicos, a través de las disposiciones que se establecen a continuación:

CAPÍTULO I Objetivos y Definiciones

ARTÍCULO 1. El propósito de este reglamento consiste en establecer el procedimiento que se debe tramitar ante la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, del Instituto Nacional de Cultura para los efectos de poder confeccionar, reproducir, distribuir y vender réplicas de objetos históricos y arqueológicos.

ARTÍCULO 2. Se consideran réplicas o reproducciones de objetos históricos y arqueológicos las siguientes:

- a) Copia de una obra artística que reproduce con igualdad o exactitud la original.
- b) Copia de un documento, una obra de arte, objeto arqueológico, etc., conseguida por medios mecánicos.
- c) Las copias que se reproduzcan en uno o muchos ejemplares, aumentadas, reducidas o a escala natural de un objeto histórico o arqueológico, por diversos procedimientos como calcográficos, electrolíticos, fotolitográficos o mecánicos, incluyendo el manual o artesanal.

ARTÍCULO 3. Toda persona natural o jurídica que desee dedicarse a la confección, reproducción, distribución y venta de réplicas de objetos históricos y arqueológicos deberá solicitar la autorización ante la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, la cual previa presentación de los requisitos exigidos, expedirá el permiso correspondiente, a través de la resolución respectiva.

ARTÍCULO 4. El permiso señalado en artículo anterior, será por el término de dos (2) años, renovable por igual período, previa la solicitud correspondiente.

CAPÍTULO II Requisitos

ARTÍCULO 5. Los requisitos que deben ser presentados por los interesados para obtener el permiso (Objeto del presente reglamento), así como para su renovación, son los siguientes:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, en papel sellado y adjuntado los timbres respectivos y el Paz y Salvo Nacional.

2. Señalar en la solicitud la actividad que se desea realizar.
3. Si el solicitante es persona natural, debe presentar:
 - ✓ a) Original y copia de la cédula de identidad personal.
 - ✓ b) Récord Penal y Policivo en el cual conste que no se ha cometido actos ilícitos.
4. Si el solicitante es artesano inscrito en la Dirección de Artesanías del Ministerio de Comercio e Industrias, deben presentar además;
 - ✓ a) Original y copia de la tarjeta de identificación artesanal expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.
 - b) A copia autenticada de la inspección de sus áreas de producción y del certificado de productor artesanal emitido por el Inspector del Ministerio de Comercio e Industrias.
5. Si el solicitante es persona jurídica debe presentar:
 - a) Certificación expedido por el Reglamento Público donde se acredite lo siguiente:
Vigencia de la Sociedad
Directores y Dignatarios
Representante Legal
 - b) Original y copia de la cédula del Representante Legal de la sociedad.
 - c) Copia del Pacto Social

ARTÍCULO 6. La solicitud del permiso debe expresar:

1. Nombre, generales y domicilio de las personas (natural o jurídico) que solicite el permiso.
Si se trata de persona jurídica la solicitud debe ser firmada por el Representante Legal y en consecuencia, debe incorporarse además, el nombre y generales del mismo.
2. Detallar la actividad que se va a realizar y el permiso que se desea obtener:
 - a) Permiso para confeccionar réplicas de objetos históricos y arqueológicos.
 - b) Permiso para distribuir réplicas de objetos históricos y arqueológicos.
 - c) Permiso para vender réplicas de objetos históricos y arqueológicos.
 - d) Permiso que incluye dos de las tres actividades señaladas o las tres actividades (Especificar).
3. La dirección del local en el cual se realizará la actividad.
4. Fundamento de derecho de la solicitud.

ARTÍCULO 7. Presentados los requisitos y la solicitud, la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, enviará un inspector al lugar donde se realizará la actividad, con el fin de inspeccionar local y las réplicas que se van ya sea a confeccionar, distribuir o vender, quien emitirá un informe a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico sobre la inspección verificada.

ARTÍCULO 8. Con el fin de evitar que las réplicas de las piezas arqueológicas sean vendidas como originales, las mismas deberán sellarse en la parte posterior, en forma visible con la letra "R" de réplicas o reproducción dentro de un triángulo y el sello del producto o casa productora deberá ser impresas antes de que se hornee la pieza, para los efectos de que no desaparezca por ningún medio. Para tales efectos, los inspectores de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico realizarán visitas periódicas y sin previo aviso a los locales respectivos, para verificar que esto se cumpla.

CAPÍTULO III

Causas de Negación y Cancelación

ARTÍCULO 9. Los permisos o autorización relativos a la confección, distribución y venta de los objetos históricos y arqueológicos podrán negarse en los siguientes casos:

1. Cuando no se presenta el total de los requisitos exigidos en este reglamento en la solicitud respectiva.
2. Cuando la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico tuviere noticias de que los solicitantes se han encontrado involucrados con actos relacionados con la venta ilícita de réplicas de objetos históricos y arqueológicos como piezas originales o con cualquier otro acto ilícito.
3. Cuando los solicitantes hubieren sido sancionados por delitos comunes.
4. Cuando no permitan la visita previa de los inspectores de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico al local respectivo tal como se establece en el artículo 7 de este reglamento.
5. Cuando los inspectores de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico no aprueben el local inspeccionado cuyo informe deberá ser debidamente sustentado con las razones que lo originen.

ARTÍCULO 10. Los permisos o autorización relativas a la distribución o venta de las réplicas de objetos históricos y arqueológicos podrán cancelarse en los siguientes casos:

1. Cuando se tuviere noticias de que a los que se les hubiese extendido la autorización respectiva, se encuentran involucrados de cualquier manera en actos ilícitos relacionados con la venta de réplicas de objetos arqueológicos como originales, o que se encuentran involucrados en otros actos ilícitos de cualquier naturaleza.
2. Cuando en alguna de las inspecciones periódicas que realicen los inspectores de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico a los locales respectivos se detecte que las réplicas que ahí se encuentren no contienen la palabra "RÉPLICA" o la letra R ni el nombre del productor.
3. A solicitud del interesado.

ARTÍCULO 11. Las causas de cancelación mencionadas en el artículo anterior, deberán incluirse en los contratos respectivos, dentro de las causales de terminación de los mismos.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 12. Conforme lo establece el artículo 34 de la ley 14 de 5 de mayo de 1982, el Instituto Nacional de Cultura por medio de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, podrá autorizar o concertar acuerdos con organismos del Estado o con entidades cooperadoras de instituciones culturales nacionales para la confección, venta y beneficio de las réplicas. Con el mismo objeto podrá celebrar contratos con empresas privadas, reservándose un beneficio fijado sobre el costo de fabricación de las réplicas.

ARTÍCULO 13. De acuerdo a lo que dispone el artículo 29 de la Ley 14 de 5 de mayo de 1982, se declara punible con multa hasta de diez mil balboas (B/. 10,000.00) la falsificación de piezas arqueológicas, históricas o artísticas. Los autores de la falsificación y los que hubiesen cooperado en su ejecución y en la venta de objeto falso serán sancionados por las autoridades jurisdiccionales, de conformidad con el Código Penal por configurar delito de estafa y en cierta forma adulterar el Patrimonio Histórico de la Nación.

ARTÍCULO 14. Este reglamento empezará a regir a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DR. ALBERTO OSORIO OSORIO
DIRECTOR GENERAL

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA
ACUERDO MUNICIPAL Nº 140
(De 14 de diciembre de 2000)

ACUERDO MUNICIPAL NUMERO CIENTO CUARENTA (140) DE 14 DE DICIEMBRE DE DOS MIL (2000)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUGABA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO DOS MIL UNO (2001).--

El Consejo Municipal de Bugaba, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto es un acto de Gobierno Municipal, el cual posee un plan operativo acorde con los planes y objetivos a largo y mediano plazo, basándose en la programación de las actividades municipales, coordinadas con los fines de Desarrollo Nacional, sin menoscabo de la autonomía Municipal, para dirigir sus propias inversiones.

Que según lo establecido en el artículo diecisiete (17) de La Ley Ciento Seis (106) de mil novecientos setenta y tres (1973), numeral dos (2), que es competencia del Consejo Municipal aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos, presentado por el Alcalde Municipal del Distrito.

ACUERDA:

PRIMERO: Apruébese el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Bugaba, para la vigencia fiscal del uno (1) de enero de Dos Mil Uno (2001) al treinta y uno (31) de Diciembre de Dos Mil Uno (2001), así:

RELACION DE INGRESOS Y GASTOS

INGRESOS:	799,857.00
Sobre propiedad de y patrimonio.....	10.00
Sobre actividades comerciales y de servicio.....	269,140.00
Sobre actividades industriales.....	9,350.00
Otros ingresos indirectos.....	240,900.00
Arrendamientos.....	6,300.00
Ingresos por venta de bienes.....	32,500.00
Ingresos por venta de servicios.....	20,000.00
Sector Privado.....	15,000.00
Derechos.....	40,550.00
Tasas.....	34,900.00
Ingresos varios.....	66,207.00
Disponible libre en bancos.....	15,000.00
Ventas de inmuebles.....	50,000.00
EGRESOS:	799,857.00
Servicios Personales.....	293,331.00
Servicios No personales.....	114,870.00
Materiales y Suministros.....	69,655.00
Maquinarias y Equipos.....	850.00
Transferencias Corrientes.....	196,421.00
Inversiones.....	124,730.00

DISPOSICIONES GENERALES DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO**INGRESOS**

SEGUNDO: Los funcionarios recaudadores, procederán a cobrar créditos a favor del Municipio de Bugaba, por impuestos, contribuciones y tasas, productos de Municipales e Ingresos de cualquier naturaleza, que no haya sido cubierto y que debieron cubrirse durante las vigencias anteriores, conforme a los acuerdos, las leyes, sentencias ejecutoriadas y las reglamentaciones respectivas.

TERCERO: Los excedentes que se obtengan de las recaudaciones se asignarán preferentemente a la reducción de la Deuda Pública si la hubiere o al cumplimiento del Plan de Inversiones si no se ha programado otra forma de utilización.

CUARTO: Los créditos a cargo del Tesoro Municipal, durante el período fiscal al que se refiere este acuerdo, serán reconocidos, pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestarias. No obstante, en los gastos de personal y servicios públicos que según las leyes vigentes deben llevarse a cabo en otra forma, la Tesorería se ajustará a lo establecido en las Leyes respectivas.

QUINTO: La asignación autorizada para cada programa en el Presupuesto se distribuirá en cuatro partidas, las cuales corresponderán a los trimestres del período fiscal. No podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma asignada a cada partida.

SEXTO: Las asignaciones hechas al iniciarse el período fiscal, podrán ser revisadas y cambiadas a solicitud del señor Alcalde Municipal, durante el ejercicio fiscal, siempre que dichas revisiones sean

aprobadas por el Tesoro Municipal y el Auditor de La Contraloría. Las revisiones deberán presentarse dentro de los primeros quince (15) días de la vigencia de este Acuerdo. En caso contrario, el Tesorero Municipal y el Auditor de La Contraloría, quedan facultados para hacerlo.

SEPTIMO: Las entidades o instituciones que reciban subvenciones o auxilios sufragados con fondos del Tesoro Municipal, están obligados a formular presupuestos de gastos, que se someterán a la aprobación del Consejo Municipal de Bugaba, por conducto del señor Alcalde Municipal.

OCTAVO: Los directores Municipales enviarán durante el primer mes de cada trimestre, a la Dirección Administrativa, las requisiciones correspondientes a los gastos generales corrientes y de capital que estimen necesarios durante el trimestre, la realización de sus actividades.

NOVENO: Cada solicitud para la compra de materiales para la prestación de servicios de cualquier departamento del Municipio de Bugaba deberá ser enviado previamente a la Alcaldía Municipal para su autorización. Posteriormente será remitido al Departamento de Auditoría, para el control y verificación de la partida presupuestaria, cubierto este paso, la Alcaldía Municipal expedirá la orden de compra respectiva, para su aprobación, la cual deberá estar firmada por el Fiscalizador de la Contraloría General de la República, en este Municipio y el Alcalde Municipal de Bugaba.

DECIMO: La dirección administrativa verificará la adquisición de los materiales concernientes a los gastos generales y de capitales, que soliciten las dependencias Municipales, considerando la entidad y el precio de los mismos. Además, adoptará los modelos uniformes que permitan tal medida.

DECIMO PRIMERO: Las cuentas y los cheques sobre los gastos Municipales serán librados y pagados de acuerdo con reglas o métodos establecidos por la Contraloría General de la República, de conformidad con el numeral 8, del artículo 276, de la Constitución Política de la República de Panamá.

DECIMO SEGUNDO: Todo contrato que afecte las partidas asignadas dentro del Presupuesto de gastos, de cualquier clase que sea, deberá ser refrendado por el Auditor Municipal.

DECIMO TERCERO: Para la adquisición de bienes, derechos y acciones no previstas en el Presupuesto, se necesitará el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo Municipal y la opinión favorable del Auditor y en su defecto del Tesorero Municipal.

DECIMO CUARTO: Cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los programas, podrán crearse con la recomendación del Alcalde y del jefe de presupuesto o su equivalente y con la opinión favorable del Auditor, posiciones nuevas, siempre y cuando se eliminen posiciones vacantes existentes. No se aceptarán como vacantes ni la creación del puesto con el propósito de aumentar sueldos, por lo que será anulada toda acción de nombramiento de personal que se haga en contravención a esta disposición.

DECIMO QUINTO: No podrán efectuarse nombramientos para ocupar posiciones vacantes hasta que se haya cancelado las vacaciones correspondientes a los servidores públicos, cuya renuncia o despido haya ocasionado vacante. En los casos en que la necesidad del servicio sea imprescindible hacer el nombramiento antes de la cancelación de las vacaciones correspondientes, se solicitará la aprobación de la Contraloría General de la República.

DECIMO SEXTO: Durante el primer trimestre del año fiscal no podrá hacerse modificaciones a la estructura de gasto ni de personal. A partir del cuarto trimestre, solo se aceptarán modificaciones a la estructura de gastos.

DECIMO SEPTIMO: En las transferencias de saldos de partidas, las dependencias se ajustarán a las siguientes normas:

a. Los saldos de partidas del Presupuesto de funcionamiento con excepción de los saldos en las

asignaciones de sueldos fijos; obligaciones con bancos y las contribuciones para pensionados y jubilados, podrán utilizarse para reforzar otras partidas de funcionamiento.

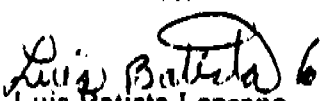
- b. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar gastos de funcionamiento.
- c. Los sobrantes, no comprometidos en la partida de servicios de la deuda pública, solo podrán ser utilizados para nuevos servicios de la deuda o para proyectos de inversión.

DECIMO OCTAVO: El Municipio no pagará gastos de movilización a personal cesado en sus funciones.

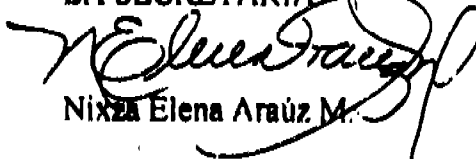
DECIMO NOVENO: En la primera quincena después de finalizar cada trimestre, los Municipios deberán presentar a la Contraloría General de La República y al Ministerio de Economía y Finanzas un informe sobre los logros obtenidos en cada programa, ya sea de un funcionamiento o de cada uno de los proyectos de inversión.

Para los efectos fiscales, rige este Acuerdo a partir del uno (1) de Enero de Dos Mil Uno (2001).

EL PRESIDENTE

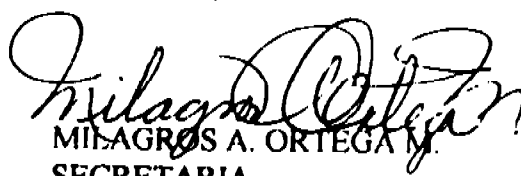

H.R. Luis Batista Lezcano

LA SECRETARIA


Nixza Elena Araúz M.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA
LA CONCEPCION, 10 DE ENERO DE 2001


PROF. LIBORIO VALDES H.
ALCALDE MUNICIPAL


MILAGROS A. ORTEGA M.
SECRETARIA

AVISOS

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado a la Sociedad **YANG, S.A.**, registrada con el N° de RUC. 406 71-1-369491, el establecimiento comercial denominado **LA C A S A VEGETARIANA**,

ubicado en Ave. Ricardo J. Alfaro, El Dorado, Galerías Colonial, Local N° 8, Corregimiento de Bethania.
Flora Audilia García Marín
Cédula N° 8-260-521
L-469-645-51
Tercera publicación

AVISO
Por este medio damos cumpl-

imiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, donde se cancela la licencia industrial N° 3232, expedida a favor de **INDUSTRIAS CAFE SARATI, S.A.**, inscrita en el Registro Comercial al Tomo 4, Folio 466, Asiento 1, del establecimiento denominado **INDUSTRIAS**

CAFE SARATI, S.A., ubicado en Tambo, calle Principal, casa s/n, corregimiento de Toabré, Provincia de Coclé.
EMILIO MAGALLON GORDON
Representante legal
Céd. 2-37-1308
L-469-629-23
Segunda publicación

AVISO
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **C A R M E N GUTIERREZ**, panameña, con cédula de identidad personal N° 7-30-67, aviso que he traspasado mi negocio denominado **MINI SUPER VIEJO VERANILLO**, a la señora **DAMARIS SAEZ DE**

aprobadas por el Tesoro Municipal y el Auditor de La Contraloría. Las revisiones deberán presentarse dentro de los primeros quince (15) días de la vigencia de este Acuerdo. En caso contrario, el Tesorero Municipal y el Auditor de La Contraloría, quedan facultados para hacerlo.

SEPTIMO: Las entidades o instituciones que reciban subvenciones o auxilios sufragados con fondos del Tesoro Municipal, están obligados a formular presupuestos de gastos, que se someterán a la aprobación del Consejo Municipal de Bugaba, por conducto del señor Alcalde Municipal.

OCTAVO: Los directores Municipales enviarán durante el primer mes de cada trimestre, a la Dirección Administrativa, las requisiciones correspondientes a los gastos generales corrientes y de capital que estimen necesarios durante el trimestre, la realización de sus actividades.

NOVENO: Cada solicitud para la compra de materiales para la prestación de servicios de cualquier departamento del Municipio de Bugaba deberá ser enviado previamente a la Alcaldía Municipal para su autorización. Posteriormente será remitido al Departamento de Auditoría, para el control y verificación de la partida presupuestaria, cubierto este paso, la Alcaldía Municipal expedirá la orden de compra respectiva, para su aprobación, la cual deberá estar firmada por el Fiscalizador de la Contraloría General de la República, en este Municipio y el Alcalde Municipal de Bugaba.

DECIMO: La dirección administrativa verificará la adquisición de los materiales concernientes a los gastos generales y de capitales, que soliciten las dependencias Municipales, considerando la calidad y el precio de los mismos. Además, adoptará los modelos uniformes que permitan tal medida.

DECIMO PRIMERO: Las cuentas y los cheques sobre los gastos Municipales serán librados y pagados de acuerdo con reglas o métodos establecidos por la Contraloría General de la República, de conformidad con el numeral 8, del artículo 276, de la Constitución Política de la República de Panamá.

DECIMO SEGUNDO: Todo contrato que afecte las partidas asignadas dentro del Presupuesto de gastos, de cualquier clase que sea, deberá ser refrendado por el Auditor Municipal.

DECIMO TERCERO: Para la adquisición de bienes, derechos y acciones no previstas en el Presupuesto, se necesitará el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo Municipal y la opinión favorable del Auditor y en su defecto del Tesorero Municipal.

DECIMO CUARTO: Cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los programas, podrán crearse con la recomendación del Alcalde y del jefe de presupuesto o su equivalente y con la opinión favorable del Auditor, posiciones nuevas, siempre y cuando se eliminen posiciones vacantes existentes. No se aceptarán como vacantes ni la creación del puesto con el propósito de aumentar sueldos, por lo que será anulada toda acción de nombramiento de personal que se haga en contravención a esta disposición.

DECIMO QUINTO: No podrán efectuarse nombramientos para ocupar posiciones vacantes hasta que se haya cancelado las vacaciones correspondientes a los servidores públicos, cuya renuncia o despido haya ocasionado vacante. En los casos en que la necesidad del servicio sea imprescindible hacer el nombramiento antes de la cancelación de las vacaciones correspondientes, se solicitará la aprobación de la Contraloría General de la República.

DECIMO SEXTO: Durante el primer trimestre del año fiscal no podrá hacerse modificaciones a la estructura de gasto ni de personal. A partir del cuarto trimestre, solo se aceptarán modificaciones a la estructura de gastos.

DECIMO SEPTIMO: En las transferencias de saldos de partidas, las dependencias se ajustarán a las siguientes normas:

a. Los saldos de partidas del Presupuesto de funcionamiento con excepción de los saldos en las

asignaciones de sueldos fijos; obligaciones con bancos y las contribuciones para pensionados y jubilados, podrán utilizarse para reforzar otras partidas de funcionamiento.

b. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar gastos de funcionamiento.

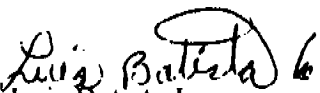
c. Los sobrantes, no comprometidos en la partida de servicios de la deuda pública, solo podrán ser utilizados para nuevos servicios de la deuda o para proyectos de inversión.

DECIMO OCTAVO: El Municipio no pagará gastos de movilización a personal cesado en sus funciones.

DECIMO NOVENO: En la primera quincena después de finalizar cada trimestre, los Municipios deberán presentar a la Contraloría General de La República y al Ministerio de Economía y Finanzas un informe sobre los logros obtenidos en cada programa, ya sea de un funcionamiento o de cada uno de los proyectos de inversión.

Para los efectos fiscales, rige este Acuerdo a partir del uno (1) de Enero de Dos Mil Uno (2001).

EL PRESIDENTE


H.R. Luis Batista Lezcano

LA SECRETARIA


Nixza Elena Araúz M.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA
LA CONCEPCION, 10 DE ENERO DE 2001


PROF. LIBORIO VALDES H.
ALCALDE MUNICIPAL


MILAGROS A. ORTEGA M.
SECRETARIA

AVISOS

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado a la Sociedad **YANG, S.A.** registrada con el N° de RUC. 406 71-1-369491, el establecimiento comercial denominado **LA C A S A VEGETARIANA**,

ubicado en Ave. Ricardo J. Alfaro, El Dorado, Galerías Colonial, Local N° 8, Corregimiento de Bethania.
Flora Audilia García Marín
Cédula N° 8-260-521
L-469-645-51
Tercera publicación

AVISO
Por este medio damos cumpl-

imiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, donde se cancela la licencia industrial N° 3232, expedida a favor de **INDUSTRIAS CAFE SARATI, S.A.**, inscrita en el Registro Comercial al Tomo 4, Folio 466, Asiento 1, del establecimiento denominado **INDUSTRIAS**

CAFE SARATI, S.A., ubicado en Tambo, calle Principal, casa s/n, corregimiento de Toabré, Provincia de Coclé.
EMILIO MAGALLON GORDON
Representante legal
Céd. 2-37-1308
L-469-629-23
Segunda publicación

AVISO
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **C A R M E N GUTIERREZ**, panameña, con cédula de identidad personal N° 7-30-67, aviso que he traspasado mi negocio denominado **MINI SUPER VIEJO VERANILLO**, a la señora **DAMARIS SAEZ DE**

CASTILLO, con cédula de identidad personal Nº 6-41- 2165. Jueves, 23 de febrero de 2001 CARMEN GUTIERREZ	Céd. 7-30-67 L-469-742-97 Primera publicación AVISO Yo, JULIO CESAR S A L E R N O	R O D R I G U E Z, varón, panameño, mayor de edad, con cédula Nº 6-57-238, hago constar que he traspasado el negocio denominado SMART STORE,	Registro Comercial Nº 2685, Tipo "B" a J U L S A, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público al rollo 42866, imagen 17, a la	ficha 289571. Chitré, 16 de febrero de 2001. Julio C. Salerno R. L-469-592-05 Primera publicación
---	--	---	--	--

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 02-2001 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO Bocas del Toro, 20 de febrero de 2001 El suscrito Administrador Regional de Catastro; HACE CONSTAR: Que el (a) señor (a) RESORT PUNTA CARACOL, S.A., ha solicitado en concesión a la Nación, un lote de terreno de 8,662.48 M2, ubicado en el corregimiento de Cabecera, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Resort Punta Caracol. SUR: Manglares, terrenos nacionales, fondo de mar. ESTE: Manglares, terrenos nacionales, fondo de mar. OESTE: Manglares, fondo de mar. AREA: 6,105.55 M2. GLOBO Nº 1 NORTE: Fondo de mar. SUR: Fondo de mar. ESTE: Fondo de mar. OESTE: Fondo de	mar. AREA: 2,556.93 M2. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello. XENIA QUINTERO Secretaria Ad-Hoc ING. JOSE SANCHEZ I. Administrador Regional de Catastro, Prov. De B. del Toro Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy veintiuno (21) de feberro del 2001, a las 11:00 a.m. y desfijado el día doce (12) de marzo del 2001. L-469-729-10 Unica publicación EDICTO Nº 01-2001 MINISTERIO	DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO Bocas del Toro, 20 de febrero de 2001 El suscrito Administrador Regional de Catastro; HACE CONSTAR: Que el (a) señor (a) JOSE LUIS BORDAS SALES, ha solicitado en concesión a la Nación, un lote de terreno de 390.00 M2, ubicado en el corregimiento de Bocas del Toro, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: GLOBO "A" NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Resort Punta Caracol. SUR: Mar (fondo de mar). ESTE: Mar (fondo de mar). OESTE: Mar (fondo de mar). Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del	lugar, por diez (10) días hábiles y copiad del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello. XENIA QUINTERO Secretaria Ad-Hoc ING. JOSE SANCHEZ I. Administrador Regional de Catastro, Prov. De B. del Toro Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy veintiuno (21) de febrero del 2001, a las 11:00 a.m. y desfijado el día doce (12) de marzo del 2001. L-469-729-28 Unica publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 COCLE EDICTO Nº 006-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.	HACE SABER: Que el señor (a) LUIS ANTONIO JUÁREZ DE LEON, vecino (a) de El Cristo, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-27-792, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 40360-94, según plano aprobado Nº 200-02-5897, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 5,162.63 M2., ubicada en El Cristo, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ramón Nonato Juárez De León. SUR: Cecilia Juárez De León. ESTE: Camino Real de Naranjal a El Cristo de 12.00 Mts. OESTE: Aurelio Guevara Castillo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Cristo - Aguadulce y copias del mismo se
--	--	--	--	---

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de enero de 1998.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRONOMO:
ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-468-796-83
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4
COCLE
EDICTO Nº 311-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.
HACE SABER:
Que el señor (a) **TEODORA SANCHEZ ARQUINEZ** y **OTROS** vecino (a) de Las Guías, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-77-291, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-332-99, según plano aprobado Nº 202-077638, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 6,224.24 M2., ubicada en Platanal, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada La Mona.

SUR: Carretera hacia la C.I.A. - servidumbre a otros lotes.

ESTE: Servidumbre a otros lotes - Quebrada La Mona.

OESTE: Carretera hacia Platanal y a la C.I.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de enero de 2001.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-467-460-68
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA
REGION 4
COCLE
EDICTO Nº 336-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DE LA ROSA BERNAL Y OTRA** vecino (a) de Antón, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-5-4149, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2139-76, según plano aprobado Nº 21-2157 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 3,082.48 M2., ubicada en Juan Díaz, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José de la Rosa Bernal - Carretera Interamericana.

SUR: Jesús Rodríguez - camino hacia la Carretera Interamericana.

ESTE: Jesús Rodríguez - Carretera Interamericana.

OESTE: Camino hacia Carretera Interamericana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Juan Díaz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de enero de 2001.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-467-709-60
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4
COCLE

EDICTO Nº 360-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CANDIDO MARTINEZ CHIRU** vecino (a) de El Nanzal, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-89-2218, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-717-99, según plano aprobado Nº 206-06-7763, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 3,040.47 M2., ubicada en El Nanzal, Corregimiento de

Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de piedra a Santa Elena y a Carretera Principal.

SUR: Camino hacia El Salado y a Carretera Principal.

ESTE: Camino a Santa Elena y al Salado.

OESTE: Camino de Piedra a Santa Elena y a Carretera Principal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de enero de 2001.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-468-413-05
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4
COCLE
EDICTO Nº 376-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ESTELA DEL ROSARIO REYES QUIJADA** vecino (a) de San Miguelito, Corregimiento de San Miguelito, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-81-38, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-402-99, según plano aprobado Nº 206-087591, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 1,942.15 M2., ubicada en Sofre, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Secundino Martínez - Río Sofre.
SUR: Rubén Rodríguez.

ESTE: Quebrada La Gallota.

OESTE: Camino hacia El Aguila y a Carretera Principal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de enero de 2001.

SUSANA ELENA PAZ E.

Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-468-470-50
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4
COCLE
EDICTO Nº 375-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CATALINO GONZALEZ MACIAS** vecino (a) de Churubé Arriba, Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-24-937, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2512-98, según plano aprobado Nº 204-03-7501, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 259.34 M2., ubicada en Churubé Arriba, Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Martín Osés

- Carretera que conduce de Churubé a Olá.

SUR: Calle sin nombre que conduce a Toza.

ESTE: Calle sin nombre que conduce a Toza.

OESTE: Catalino González M.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de enero de 2001.

SUSANA ELENA PAZ E.

Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-468-468-68
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4
COCLE
EDICTO Nº 07-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA EDILMA**

GONZALEZ MORAN, vecino (a) de El Hato, Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-707-479 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-185-00 según plano aprobado Nº 202-05-7853 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 2,987.22 M2., ubicada en Cerro Tagua, Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A

NORTE: Jorge Navarro H.

SUR: Servidumbre de 6.00

ESTE: Pacifico Greco,

OESTE: Jorge Navarro H.

GLOBO B

NORTE: Servidumbre de 6.00

SUR: Servidumbre a El Valle

ESTE: Marta Navarro H.

OESTE: Servidumbre de 6.00.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de enero de 2001.

SUSANA ELENA

PAZ E.

Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU

Funcionario Sustanciador

L-468-653-75

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 076-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NORBERTO ARENA SANTOS Y OTRO**, vecino (a) de Tabasará, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-41-389, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0239-99, según plano aprobado Nº 413-01-16234, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has + 8891.14, ubicada en Tabasará, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Tabasará.

SUR: José del Carmen Arena.
ESTE: José del Carmen Arena.
OESTE: Facundino C. González.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tolé o en la corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de enero de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
 Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-469-068-46
 Unica
 Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 078-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **EMILIA MARTINEZ o MIRIAM MARTINEZ**, vecino (a) de Puerto

Armuelles, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-65 938 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1006, según plano aprobado Nº 402-01-16489, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 + 3713.61, ubicada en San Bartolo, Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, quebrada sin nombre, Ronal Figueroa.

SUR: Camino.

ESTE: Quebrada sin nombre, Ronal Figueroa, camino.

OESTE: Callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Puerto Armuelles y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de enero de 2001.

CECILIA G. DE CACERES

Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario
 Sustanciador
 L-469-068-54

Unica
 Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10 DARIEN

EDICTO Nº 20 97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ANDRES RIVERA**, vecino (Santa Rosa, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinoga, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-126 956,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0015-97 según plano aprobado Nº 501-07-0664, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 5951.70 M2., ubicado en Portuchao Arriba, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Benito Madero.

SUR: Isolindo Bravo, Río Chucunaque.

ESTE: Ovidio Tenorio, Juana Tenorio.

OESTE: Simón Sevillano.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Metetí y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe Darién a los 14 del mes de marzo de 1997.

AGR. ALEJANDRO JARAMILLO
 Secretario Ad-Hoc
AGRO. GLOVIS A. BLANCO
 Funcionario
 Sustanciador
 L-469-748-99
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 8 LOS SANTOS

EDICTO Nº 376-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Región 8, Los Santos, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **EVELIA ROSA DOMINGUEZ VELASQUEZ**, vecino (a) de El Cocal, Corregimiento de El Cocal, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-56-241 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-018-79, según plano aprobado Nº 76-3259, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 38 Has +

1936.83 M2., que forma parte de la finca 4316, inscrita al Rollo 14187, Documento 16, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, Corregimiento de Cañas, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Arcelio Jiménez - Hermelinda H. de Domínguez - Carretera que conduce de El Cacao a Cañas.

SUR: Camino que conduce del estero a la carretera vía El Cacao.

ESTE: Terreno de Hermelinda H. de Domínguez.

OESTE: Terreno de Arcelio Jiménez - camino que conduce del estero a la carretera vía El Cacao.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Cañas y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los ocho días del mes de enero de 2001.

IRIS E. ANRI A. R.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINELA VEGA CASTRO
 Funcionario
 Sustanciador

L-468-491-59
 Unica
 Publicación R